



Siete (07) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD: No. 08001310500720140052100  
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ LÓPEZ RAMÍREZ.  
DEMANDADO: COLPENSIONES EICE.

**Informe secretarial:** Señora Juez, se le informa que, dentro del proceso de la referencia, estando programada audiencia para el día 07 de julio del corriente año, la demandada no ha aportado respuesta a la prueba pedida de manera oficiosa en la audiencia celebrada el día 01-06-2021. Así mismo se encuentra memorial del apoderado parte actora solicitando el aplazamiento de la diligencia. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Siete (07) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD: No. 08001310500720140052100  
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ LÓPEZ RAMÍREZ.  
DEMANDADO: COLPENSIONES EICE.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, resulta necesario dictar auto de mejor proveer a fin de lograr traer al expediente la prueba ordenada en audiencia del 01 de junio de este año, toda vez que vencido el plazo concedido en audiencia señalada, la demandada no ha aportado la prueba pedida, por lo cual se requerirá al ente oficiado a fin de que dentro del plazo máximo de cinco días allegue al expediente la prueba aludida, consistente en historia laboral actualizada del demandante señor Antonio José López Ramírez en donde pueda observarse si efectivamente se hicieron las correcciones pedidas por el actor, y se verifique la totalidad del número de semanas cotizadas.

En consecuencia, la audiencia fijada para el día 07 de julio de 2021 se reprogramará según la capacidad de la agenda del despacho.

En lo tocante a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la parte actora, encuentra este despacho que dada la reprogramación de la diligencia que se ordenará a fin de lograr traer al proceso la prueba ordenada y ahora requerida, pierde objeto la petición instada toda vez que no habrá diligencia a celebrar en la calenda en la que señala no poder concurrir.

Por lo anotado, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

### **RESUELVE**

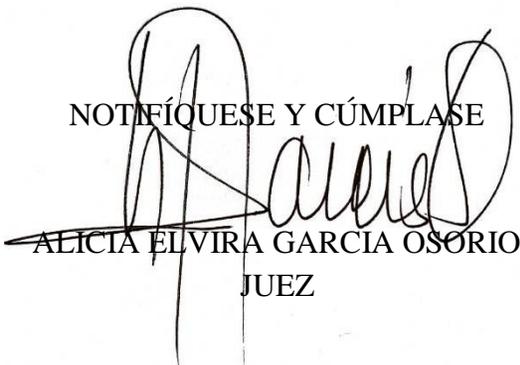
**Primero.-** Requerir a Colpensiones para que dentro del plazo máximo de cinco días remita a este despacho judicial, y con destino del expediente de la referencia, historia laboral actualizada del demandante señor Antonio José López Ramírez en donde pueda observarse si efectivamente se hicieron las correcciones pedidas por el actor, y se verifique la totalidad del número de semanas cotizadas.

**Segundo.-** por sustracción de materia, no aceptar la solicitud de aplazamiento elevada por la parte actora.



**Tercero.-** Reprogramar para el día el 10 de septiembre de 2021 a las 8:30 am la audiencia de establecida en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, cuya celebración será en plataforma virtual en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del 5-6-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 07/07/2021, se notifica auto de fecha 06/07/2021 Por estado No. _115_ El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------